



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto
Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1560/2025	Instituto Electoral de la Ciudad de México	090166025000291

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Diversa información relacionada con personas servidoras públicas que hubieran laborado para el Instituto en los últimos 3 años.	Dio trámite a la solicitud, pero refirió que, no se encontró ningún registro de que las personas señaladas por la persona solicitante de información hubieran laborado en el Instituto.	Por haber recibido información incompleta al haber proporcionado el Instituto un listado de personas especialistas relacionadas con la solicitud de información pública, pero haber manifestado que no se encontró ningún registro de que las personas en el listado hayan laborado en este Instituto.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	11 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER por quedar sin materia debido a que el Instituto Electoral de la Ciudad de México proporcionó la información requerida por la persona solicitante a través de respuesta complementaria.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• <i>Nada</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	• <i>No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.</i>

PALABRAS CLAVE
órganos dictaminadores, alcaldías, personas especialistas, presupuesto participativo, personas servidoras públicas, acceso a documentos



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	7
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	18
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente (tiene capacidad de conocimiento) para revisar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decidió que es **VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de respuesta a la solicitud y las que se presentaron a través de respuesta complementaria, alegatos y manifestaciones y decidió que el presente asunto se **SOBRESEA por quedar sin materia** debido a que el **Instituto Electoral de la Ciudad de México** a través de respuesta complementaria proporcionó a la persona solicitante la información requerida.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión al momento de su interposición resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta**.

El Instituto **al comienzo del estudio NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia). Sin embargo, una vez que se recibieron las manifestaciones y **alegatos** (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) del Instituto Electoral de la Ciudad de México fue posible verificar que *a través de la respuesta complementaria que emitió, proporcionó a la persona recurrente la información que le solicitó, haciendo llegar la*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025

respuesta a través del medio señalado para tal efecto (PNT) y adicionalmente vía correo electrónico.

La legislación aplicable en el caso concreto refiere que las causales de **improcedencia** en los recursos de revisión serán:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente o al Instituto Electoral de la Ciudad de México** contra cuya respuesta inicial se presentó la queja, manifestaron alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto. Esto ya que resulta necesario antes de adentrarse el estudio de cualquier recurso de revisión conocer su procedencia o improcedencia, así como su posible sobreseimiento, basados en los supuestos que la propia Ley establece, ya que de resultar improcedente no sería posible su estudio y se incurriría en un acto contrario a la Ley.

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025

Oficiosamente, se analizó que el recurso fue presentado en tiempo, ya que la persona solicitante presentó su solicitud de información el 14 de abril de 2025 y tuvo como fecha oficial de la recepción de su solicitud el **21 de abril de 2025**; tuvo respuesta por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México en fecha **05 de mayo de 2025** y como fecha límite para la interposición de su recurso tenía el 26 de mayo de 2025 pero la persona recurrente lo interpuso el mismo día 05 de mayo de 2025 quedando con fecha oficial de interposición el **06 de mayo de 2025**, es decir, al día siguiente en que recibió la respuesta del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Además, se consideró que este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja, por contar con diversas atribuciones como ser el responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.²

Por ello, el Instituto analizó la información que exhibieron la persona recurrente y el Instituto Electoral de la Ciudad de México contra la cual se presentó la queja³, y **determinó que la queja fue válida**, al considerar que su reclamo estuvo justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública.

Pero fue hasta que este Instituto recibió las manifestaciones y alegatos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como que se analizaron las constancias de la respuesta complementaria que proporcionó a la persona solicitante, que fue posible observar que le

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A la información exhibida por ambas partes involucradas en la queja se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025

proporcionó la información que requirió y dicha entrega la realizó a través de la PNT, con lo cual acreditó su respuesta, y al analizarse las constancias, se consideró que el presente recurso debía ser **SOBRESEÍDO POR QUEDAR SIN MATERIA**.

En consecuencia, con fundamento en el antes citado artículo **249 fracción II** de la Ley de Transparencia Local, este Instituto **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 de la Ley de Transparencia al haber dado total cumplimiento el actor a la solicitud este recurso queda sin materia:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 14 de abril de 2025 quedando con fecha oficial de la recepción el **21 de abril de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito la siguiente información: De las personas especialistas que están participando en los Órganos Dictaminadores de las Alcaldías para la dictaminación de los Proyectos de Presupuesto Participativo 2025, informar cuántas personas, por órgano dictaminador y por alcaldía, han laborado, trabajado, bajo contrato, bajo obra determinada, bajo trabajo a realizar, y que han tenido una paga, un salario o una prestación, dentro del Instituto Electoral de la Ciudad de México en los últimos 3 años.” (cita textual).

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **05 de mayo de 2025**, a través de la PNT presentó su respuesta a través del oficio **IECM/SE/UT/340/2025** de fecha 05 de mayo de 2025, firmado por la Unidad de Transparencia, respondió proporcionándole una tabla en formato Excel, la cual contiene la lista de personas especialistas que se encuentran participando en los órganos dictaminadores de las 16 alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta del Presupuesto Participativo 2025, a la fecha de ingreso de la solicitud (21 de abril de 2025), identificadas por Alcaldía; y refiriendo que, no se encontró ningún registro de que las personas en el listado hayan laborado en este Instituto Electoral y que hayan recibido alguna paga, un salario o una prestación dentro del Instituto Electoral de la Ciudad de México, como se muestra en esencia:

“(…)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025



**SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
IECM/SE/UT/340/2025**

Ciudad de México, 5 de mayo de 2025

han tenido una paga, un salario o una prestación, dentro del Instituto Electoral de la Ciudad de México en los últimos 3 años.” (sic), le comunico que, la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral, no es el área responsable de la selección de las personas que participan en los Órganos Dictaminadores de las Alcaldías para la dictaminación de los Proyectos de Presupuesto Participativo.

No obstante, en aras de garantizar su derecho a la información se hace de su conocimiento que, derivado del análisis realizado al archivo Excel que se envía como anexo, mismo que contiene la lista de personas especialistas que se encuentran participando en los órganos dictaminadores de las 16 alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta del Presupuesto Participativo 2025, a la fecha de ingreso de la solicitud (21 de abril de 2025), identificadas por Alcaldía; no se encontró ningún registro de que las personas en el listado hayan laborado en este Instituto Electoral y que hayan recibido alguna paga, un salario o una prestación dentro del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48 y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XIX, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México con la información proporcionada por la Secretaría Administrativa y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación de este Instituto Electoral.

Finalmente, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

(...)”



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 05 de mayo de 2025 quedando con fecha oficial de interposición el **06 de mayo de 2025**, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, señaló sentirse agraviada agravió por haber recibido **información incompleta** al no haberle referido la temporalidad del trámite con base en la normativa aplicable; tal como lo expresó a continuación:

“El Instituto electoral es su respuesta dice: No obstante, en aras de garantizar su derecho a la información se hace de su conocimiento que, derivado del análisis realizado al archivo Excel que se envía como anexo, mismo que contiene la lista de personas especialistas que se encuentran participando en los órganos dictaminadores de las 16 alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta del Presupuesto Participativo 2025, a la fecha de ingreso de la solicitud (21 de abril de 2025), identificadas por Alcaldía; no se encontró ningún registro de que las personas en el listado hayan laborado en este Instituto Electoral y que hayan recibido alguna paga, un salario o una prestación dentro del Instituto Electoral de la Ciudad de México. creo que deben revizar mejor su informacion para dar una respuesta por que si hay gente que a colaborado con ellos el ejemplo es de venustiano carranza.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 09 de mayo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones establecidas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230; 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de **siete días hábiles**, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso, siendo notificadas del acuerdo de admisión del recurso citado al rubro en fecha **14 de mayo de 2025**.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B)** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 15 al 23 de mayo de 2025; siendo el caso que la persona recurrente no presentó manifestaciones, y por su parte el Instituto Electoral de la Ciudad de México envió sus manifestaciones y alegatos a través de la PNT y la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en fecha **23 de mayo de 2025**. No siendo omisos en señalar que de manera presencial ninguna de las partes acudió a consultar el expediente.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.1560/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	06/05/2025 00:00:00	Recurrente		
INFOCDMX/RR.IP.1560/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	07/05/2025 00:00:00	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf.mx
INFOCDMX/RR.IP.1560/2025	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	14/05/2025 13:17:12	Ponencia	Maranatha Morales López	maranatha.morales@infodf.mx
INFOCDMX/RR.IP.1560/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	21/05/2025 11:42:45	Sujeto obligado	Bernardo Núñez Yedra	oficinadeinformacionpublica@infodf.mx
INFOCDMX/RR.IP.1560/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	23/05/2025 12:44:04	Sujeto obligado	Bernardo Núñez Yedra	oficinadeinformacionpublica@infodf.mx

- C)** El **06 de junio de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *requerir información relacionada con personas servidoras públicas que hubieran laborado en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

En **respuesta**, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, respondió enviando una lista de personas especialistas y refirió que no tenía registro de que hubieran laborado previamente en el Instituto.

En consecuencia, la persona solicitante se **inconformó** derivado de la entrega de **información incompleta**, toda vez que el Instituto fue omiso al referir que personas servidoras públicas del listado que hizo llegar a la persona recurrente en su respuesta primigenia, trabajaron en él con antelación, y adjuntó un documento en el cuál aparece el nombre de una persona de la lista de especialistas de la Alcaldía Venustiano Carranza con lo cual argumentó que el Instituto no había llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información y que lo que le proporcionó fue información incompleta.

Una vez presentado el recurso de revisión se analizaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT, mediante las cuales se pudo observar que el Instituto Electoral de la Ciudad de México proporcionó una tabla Excel que contenía la lista de personas especialistas que se encuentran participando en los órganos dictaminadores de las 16 alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta del Presupuesto Participativo 2025, a la fecha de ingreso de la solicitud (21 de abril de 2025), identificadas por Alcaldía, pero refirió además que no se encontró ningún registro de que las personas en el listado hayan laborado en este Instituto Electoral y que hayan recibido alguna paga, un salario o una prestación dentro del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Una vez que le fue notificada la admisión del recurso de revisión, **informó a sus unidades administrativas del presente recurso de revisión** y proporcionó una **respuesta complementaria** a la persona recurrente, a través del oficio **IECM/SE/UT/380/2025** de fecha 21 de mayo de 2025 con la cual atendió lo requerido por la persona solicitante misma

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025

que le fue notificada a través de la PNT, a través de la cual le hizo llegar una tabla en la que identificó a diversas personas por Alcaldías y respecto de las cuales refirió que se habían realizado algunas erogaciones a su favor (en el periodo 2021, 2023 y 2024), manifestando en esencia lo siguiente:

“



**SECRETARIA EJECUTIVA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
IECM/SE/UT/380/2025**

Ciudad de México, 21 de mayo de 2025

C. RECURRENTE PRESENTE

Me refiero al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1560/2025, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionado con la solicitud de información con número de folio 090166025000291, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito la siguiente información:

De las personas especialistas que están participando en los Órganos Dictaminadores de las Alcaldías para la dictaminación de los Proyectos de Presupuesto Participativo 2025, informar cuántas personas, por órgano dictaminador y por alcaldía, han laborado, trabajado, bajo contrato, bajo obra determinada, bajo trabajo a realizar, y que han tenido una paga, un salario o una prestación, dentro del Instituto Electoral de la Ciudad de México en los últimos 3 años.” (sic)

Al respecto, en alcance al oficio IECM/SE/UT/340/2025 del 05 de mayo del 2025, nos permitimos ratificar la respuesta en la que se le informó que no se encontró ningún registro de que las personas señaladas en el listado que se acompañó a su respuesta hayan laborado en este Instituto Electoral y que hayan recibido alguna paga, un salario o prestación dentro de este órgano electoral.

No obstante, después de realizar una búsqueda exhaustiva en todos los archivos que obran en la Secretaría Administrativa, se localizó que se han realizado algunas erogaciones con cargo al capítulo 4000 a las personas siguientes:

No.	Alcaldía	Nombre	Año
1	Álvaro Obregón	Adrián Bejero Sánchez	2023
2	Álvaro Obregón	Ana Lucia Carmona Hernández	2023
3	Azcapotzalco	Guadalupe Hernández Bautista	2023
4	Azcapotzalco	María Eleatriz García Blanco	2024
5	Azcapotzalco	Miguel Ángel López Dorantes	2024
6	Benito Juárez	Angelica López Navarro	2023
7	Benito Juárez	Marcos Darío Guevara Cortés	2023
8	Coyoacán	Rosalba Arzate Pluma	2023
9	Cuajimalpa de Morelos	Marco Antonio Ramírez Sotelo	2023
10	Cuajimalpa de Morelos	Stephanie Yamile González González	2024

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025

11	Cuajimalpa de Morelos	Araceli Briones Carmona	2023
12	Cuauhtémoc	Andrés Alberto García Pantoja	2024
13	Gustavo A Madero	Adrián Vega Guridi	2022
14	Gustavo A Madero	Hortencia González Miranda	2023
15	Gustavo A Madero	Tito Enrique Nuñez Hidalgo	2023
16	Iztacalco	Fabiola Azucena Gutiérrez Guzmán	2023
17	Iztacalco	Tonatiuh Hernández Smith	2023
18	Iztapalapa	Huitzil Clemente Díaz	2024
19	La Magdalena Contreras	María Antonieta Tejeda Muñoz	2024
20	Miguel Hidalgo	Diana Paola Figueroa Peña	2023
21	Miguel Hidalgo	Guillermo Luis Rojas Peña	2023
22	Milpa Alta	Leonel Aguilar Magallanes	2023
23	Milpa Alta	Luis Antonio Jiménez Flores	2023
24	Milpa Alta	María Guadalupe Martínez Peña	2023
25	Tláhuac	Ángel Adrián Montiel López	2023
26	Tláhuac	Armando Chávez Luis	2021
27	Tláhuac	Jaqueline Alonso Nepomuceno	2023
28	Tláhuac	Laura Miriam Villalba Reyes	2021
29	Tláhuac	Silvia Guadalupe Basaldúa Torres	2023
30	Tlalpan	María Cristina Gomes Da Conceicao	2023
31	Tlalpan	Xóchitl Rosario Rodríguez Vicente	2021
32	Venustiano Carranza	Charo Alejandra Vázquez Arguello	2023
33	Venustiano Carranza	Magdaleno Noguez X	2023
34	Venustiano Carranza	Marco Antonio Cardoso Meana	2024
35	Venustiano Carranza	Yanet Montserrat Zamora Rivera	2024
36	Xochimilco	Ana Lilia Flores Rojas	2022
37	Xochimilco	Angélica Ramos Velasco	2023
38	Xochimilco	Ariadna Otaiti Suárez Ávila	2023
39	Xochimilco	José David Sandoval Fragoso	2023

Derivado de lo anterior, es importante mencionar que, la información se entrega en el estado en que se encuentra en los archivos institucionales; ello con base en lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(...)"



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025

En su respuesta complementaria, la Alcaldía adjuntó las constancias con las cuales acreditó haber notificada debidamente a la persona recurrente, y por tal razón se tiene validada dicha respuesta:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Mayo de 2025 a las 11:42 hrs.
5578041cdd2f5a39b2659161fd040c14



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025

Así mismo, se toma en consideración que la Alcaldía, proporcionó la información requerida, entregando en su totalidad la información requerida por la persona solicitante.

Es importante señalar que este Instituto verificó que la respuesta hubiera sido notificada a la persona solicitante a través del medio señalado, es decir, el **Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia**, por lo cual al momento de haberse recibido el recurso y observar que la información referida por la persona recurrente y al reunir los requisitos de procedibilidad, se dio trámite al recurso y posteriormente con las manifestaciones, alegatos y desahogo de diligencias para mejor proveer y sus constancias, se consideró válida la respuesta y **este asunto quedó sin materia**.

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), **122**, 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.***
- *Toda la **información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.***
- *El derecho de acceso a la información pública es el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.***



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025

- ***La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.***
- ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- ***Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- ***Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- ***Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.***
- ***Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva (búsqueda profunda, una búsqueda que agota todas las áreas o lugares posibles) y razonable de la información solicitada.***
- ***Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia (ausencia o falta de capacidad para conocer) para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.***



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025

- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias (capacidad de conocimiento) y funciones.**

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida de manera complementaria **atendió a la solicitud de la persona recurrente, atendiendo así los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo solicitado y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **SOBRESEER** por quedar sin materia debido a que el Instituto Electoral de la Ciudad de México a través de respuesta complementaria proporcionó a la persona solicitante la información requerida.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el Tribunal, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:





Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025

RESOLUCIÓN DE FÁCIL LECTURA SOBRE: Personas que han trabajado en el Instituto Electoral de la Ciudad de México

¿QUÉ INFORMACIÓN PIDIÓ LA PERSONA?

Quiso saber si algunas personas que ayudan a revisar los proyectos para mejorar sus comunidades, en las 16 alcaldías de la Ciudad, habían trabajado o recibido dinero del Instituto Electoral de la Ciudad de México en los últimos 3 años.

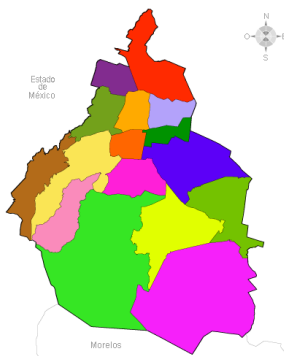


¿Qué es el presupuesto participativo?: El presupuesto participativo es como cuando las y los vecinos se juntan para decidir en qué gastar el dinero que recibe la comunidad. Es como si todos dijeran qué cosas necesitan, como un parque, una cancha o arreglar las calles, y entre todas deciden en qué se va a gastar el dinero para que todas estén más felices y tengan lo que necesitan. Es una forma de que todas participen y ayuden a mejorar el lugar en donde viven.



¿QUÉ RESPONDIÓ EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO?

Le dio una lista con los nombres de las personas especialistas de cada Alcaldía que están revisando los proyectos, pero también dijo que ninguna había trabajado o recibido dinero del Instituto.



1. Álvaro Obregón
2. Azcapotzalco
3. Benito Juárez
4. Cuajimalpa de Morelos
5. Coyoacán
6. Cuauhtémoc
7. Gustavo A. Madero
8. Iztacalco
9. Iztapalapa
10. La Magdalena Contreras
11. Miguel Hidalgo
12. Milpa Alta
13. Tláhuac
14. Tlalpan
15. Venustiano Carranza
16. Xochimilco

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

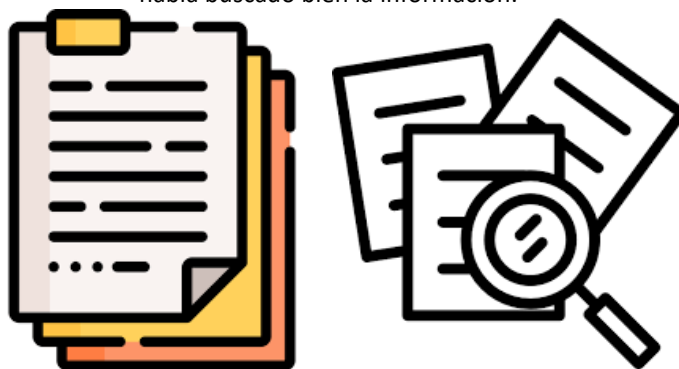
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025

¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

La persona sabía que había algunas personas que sí habían trabajado o recibido dinero del Instituto, pero él decía que no. Entonces, esa persona mostró un documento para demostrar que tenía razón. Ella también dijo que el instituto no había buscado bien la información.



¿QUÉ HIZO LA AUTORIDAD CUANDO SE ADMITIÓ EL RECURSO?

Volvió a buscar la información y encontró que era cierto lo que dijo la persona y le dio la lista con los nombres de las personas por Alcaldía y los años en que trabajaron o recibieron dinero.

¿QUÉ RESOLVIÓ EL INFOCDMX?

Cuando alguien pide información a una autoridad, y esa autoridad ya da toda la respuesta que se necesita, sin pedir nada más, eso se llama "sobreseer".

Es como cuando tú le preguntas a un maestro algo y él te responde todo lo que quieres saber, y ya no necesitas preguntar más. Entonces, la autoridad ya entregó toda la información que pedían y no tiene que hacer nada más en ese momento. ¡Eso es lo que llamamos "sobreseer"!

Por eso se entiende que el **Instituto Electoral de la Ciudad de México entregó la información.**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1560/2025

Comisionada Ciudadana Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Proyectista: Maranatha Morales López

Sujeto obligado: **Instituto Electoral de la Ciudad de México**

Fecha De Sesión Plenaria: 11 de junio de 2025